

Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 04 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real interpuesta por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO KUMANA, con ocasión de las obligaciones contenidas en 21 pagarés arrimados a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibles mediante auto del 13 de octubre de los corrientes, y a pesar que la parte demandante dentro término otorgado presentó escrito de subsanación, evidencia este despacho que se hace necesario inadmitirse nuevamente la demanda para que se realicen las siguientes correcciones:

1. Teniendo en cuenta que en los títulos valores allegados el capital se encuentra consignado en UVR, y que dicha unidad de medida lleva implícita la corrección monetaria, esto es, se trata de una herramienta que conlleva la indexación del dinero¹, no resulta procedente que el capital de dichos pagarés sea convertido a pesos en la fecha en que se interpuso la demanda, pues lo correcto sería desde la fecha de exigibilidad de cada obligación. Lo anterior en tanto se estaría actualizando el capital a la fecha en que se interpuso la demanda y simultáneamente se cobrarían intereses de mora sobre dicho capital desde la fecha de exigibilidad de cada pagaré, lo cual es incompatible.

Como consecuencia de lo anterior, se deben **CORREGIR** las pretensiones de la demanda, liquidando cada obligación en pesos a la fecha de exigibilidad de cada título valor, acorde a la metodología para el cálculo del UVR.

2. INDICAR la cuantía de la presente demanda ejecutiva, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva con garantía real interpuesta por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO KUMANA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE,

¹ Ley 546 de 1999, art. 3: La Unidad de Valor Real (UVR) es una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda, con base exclusivamente en la variación del índice de precios al consumidor certificada por el DANE.
AMM

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e67722fb4066d2dbe3823d91f7194e659640ea22191f3b8db87645f3c112fa**
Documento generado en 05/11/2021 11:26:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>